SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **CARLOS ADIEL BEDOYA TABARES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A (Rad. 2020 – 334),** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1772 del 18 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 13 al 19 de enero de 2021; inhábiles los días 16 y 17 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,

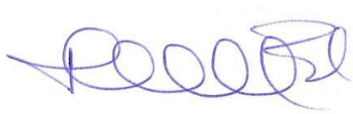

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 233

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por el señor **CARLOS ADIEL BEDOYA TABARES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de

lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

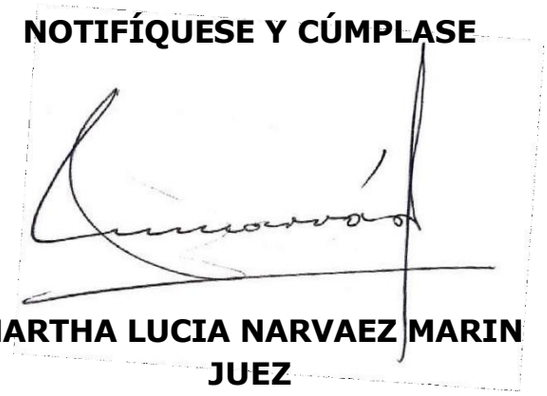

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 023** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de febrero de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria